ACTA DE INICIO
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 571 DE 2024.

CONTRATANTE	**Alcaldía Distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha**	
Nit	**892115007-2**	
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ST-302	
NIT DE CONTRATISTA	901.897.904-0	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY	
INTERVENTOR	SAMIR JOSE CARDOZO SOLANO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	84.087.052	
OBJETO	"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR ACCESO AL AGUA POTABLE PARA COMUNIDADES WAYUU MEDIANTE MICROACUEDUCTOS COMUNITARITOS EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA".	
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES	
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($ 748.698.638)	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Rubro No. 00AD-4003-1400-2024-44001-0054	Fuente: SGR AD44001.CSF
	DESCRIPCION DEL RUBRO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR ACCESO AL AGUA POTABLE PARA COMUNIDADES WAYUU MEDIANTE MICROACUEDUCTOS COMUNITARITOS EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA	
	CDP No. 424 Del 05 de noviembre de 2024.	Registro Presupuestal No. 924 del 20 de diciembre del 2024.
SUPERVISOR	JAIME ORLANDO BRUGES MORENO.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13 de diciembre de 2024.	
FECHA DE INICIACIÓN	Veintitrés (23) de diciembre de 2024.	
FECHA DE TERMINACIÓN	Veintidós (22) de abril de 2025.	

El veintitrés (23) de diciembre de 2024, en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha se reunieron el Arquitecto **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO,** en su condición de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, como supervisor del contrato, **ANTONI DAVID OÑATE RIVADENEIRA** como supervisor de Apoyo, quienes actuarán en representación de la **ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL TURÍSTICA Y CULTURAL DE RIOHACHA**, el Ingeniero **SAMIR JOSE CARDOZO SOLANO** como Interventor y el señor **LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY,** identificado con cédula de ciudadanía CC. No. 84.087.052 de Riohacha, en representación de la empresa contratista UNION TEMPORAL ST-302, con el fin de dar inicio al contrato de Consultoría No. 571 de 2024, celebrado entre las partes.

Una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato referenciado, el supervisor hace constar lo siguiente:

Iniciar contrato de Consultoría No. 571 de 2024, cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR ACCESO AL AGUA POTABLE PARA COMUNIDADES WAYUU MEDIANTE MICROACUEDUCTOS COMUNITARITOS EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 EN EL**

Scanned with CamScanner

DISTRITO DE RIOHACHA" a partir del día veintitrés (23) de diciembre del 2024, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presenta Acta.

1. Que, según la cláusula sexta, La duración del presente contrato es CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

2. Que en su CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - El Distrito pagará al contratista Mediante un único pago por el valor del Contrato, previa entrega a satisfacción del producto o servicio, presentación de informe de ejecución, que se aporte la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales, que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva y que el supervisor / interventor del contrato emita la respectiva certificación de recibido a satisfacción. Parágrafo 1. El contratista, previo al pago, deberá acreditar el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Parágrafo 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos establecidos por la Entidad. Parágrafo 1. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Parágrafo 3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Parágrafo 4. La Supervisión, solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

3. CLÁUSULA OCTAVA. – ANTICIPO. - Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, el Distrito hará entrega de un anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Valor del Contrato. Parágrafo 1. Justificación Del Anticipo: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. Parágrafo 2. Requisitos Para La Entrega Del Anticipo. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma electrónica de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros, separada, no conjunta, por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Parágrafo 3. Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Distrito y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista. Parágrafo 4. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.
4. Que de acuerdo con la Cláusula novena del contrato de Consultoría No. 571 de 2024, la supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito y/o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo al manual de supervisión vigente.

Scanned with CamScanner

5. Que teniendo en cuenta la Cláusula vigésima tercera, el contrato se perfeccionó con las firmas de las partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y la suscripción del Acta de Inicio.

6. Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencia que formule la supervisión, en su función de vigilar y hacer seguimiento de cumplimiento a todas las obligaciones que conlleva el contrato.

7. Que en el desarrollo del contrato es indispensable cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, el Veintitrés de diciembre de 2024.

Por el contratista,

LUIS VICENTE SOCARRAZ BERTY
Contratista.

Por el Distrito,

ANTONI DAVID OÑATE RIVADENEIRA
Supervisor de Apoyo

Por la Interventoría,

SAMIR JOSE CARDOZO SOLANO
Interventor

Por el Distrito,

JAIME ORLANDO BRUGES MORENO
Secretario de Infraestructuras y Servicios Públicos.

Scanned with CamScanner